



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 071**

Demandante: TITO OLMEDO PIAMBA BOLAÑOS

Demandado: HROS. CTE. ETELVINA BOLAÑOS Y OTRO

Proceso No.: 2021-00010-00

Sotar , Cauca, cuatro (04) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:**

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenenca, que a trav s de apoderado judicial formula el se or TITO OLMEDO PIAMBA BOLAÑOS, en contra de Los herederos indeterminados de la causante ETELVINA BOLAÑOS, del se or FRANCISCO VEJARANO TRULLO y dem s PERSONAS INDETERMINADAS; sobre el predio rural denominado "El Chupadero", ubicado en Paispamba municipio de Sotar , Cauca.

**CONSIDERACIONES**

El se or TITO OLMEDO PIAMBA BOLAÑOS, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripci n extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el predio rural denominado "El Chupadero", junto con la casa de habitaci n en el construida, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-92457 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n y n mero predial 00-01-0004-0085-000, con una extensi n aproximada de 2 hect reas, ubicado en Paispamba municipio de Sotar , Cauca.

Del an lisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, art culos 82 y siguientes del C digo General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo tr mite y proceder con su admisi n.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del C digo General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los par metros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los art culos 17 y 26 de dicho estatuto en cuanto a la cuant a del bien objeto de prescripci n, as  mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el art culo 375 del C digo General del Proceso hay que darle el tr mite que ah  estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SOTAR , CAUCA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ADMITIR** la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderado judicial formula el se or TITO OLMEDO PIAMBA BOLAÑOS, sobre el predio rural denominado "El Chupadero", junto con la casa de habitaci n en el construida, identificado con la matr cula inmobiliaria n mero 120-92457 de la Oficina de Registro de Instrumentos P blicos de Popay n y n mero predial 00-01-0004-0085-000, con una extensi n aproximada de 2 hect reas, ubicado en Paispamba municipio de Sotar , Cauca, por haberlo adquirido por



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca*

prescripción extraordinaria de dominio, en contra de los herederos indeterminados de la causante ETELVINA BOLAÑOS, del señor FRANCISCO VEJARANO TRULLO y demás PERSONAS INDETERMINADAS

**SEGUNDO.- DAR** el trámite señalado para los procesos DECLARATIVOS- establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.

**TERCERO.- ORDENAR** el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS, de la causante ETELVINA BOLAÑOS, del señor FRANCISCO VEJARANO TRULLO y demás PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P.

**CUARTO:** El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva por parte del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO: ORDENAR** a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos relacionados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y con las especificaciones ahí estipuladas. Instalada la valla o el aviso, la parte demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberá permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

**SEPTIMO: OFICIAR** a la oficina de Registro e Instrumentos Públicos, para que procedan a la inscripción de la demanda, lo cual será a costa de la parte interesada.

**OCTAVO: REQUERIR** a la parte demandante, para que informe este Despacho Judicial las gestiones que realizó con objeto de ubicar el domicilio o residencia de la parte demandada FRANCISCO VEJARANO TRULLO, obtener su número de identificación, registro civil de nacimiento o de defunción, etc.

Con objeto de precisar información del señor FRANCISCO VEJARANO TRULLO, se solicita al demandante que aporte copia autentica de la Escritura Pública 1353 del 20 de octubre de 1949, otorgada en la Notaría Segunda de Popayán, por medio del cual el antedicho señor adquirió por compraventa el bien inmueble objeto del presente proceso y en donde debe constar información sobre su datos personales y estado civil.

**NOVENO: REQUERIR** a la parte demandante, para que aporte al expediente dirección física, dirección electrónica o número de teléfono fijo o celular en donde pueda ser contactado el señor TITO OLMEDO PIAMBA BOLAÑOS, distintas a la de su apoderado



*Juzgado Promiscuo Municipal de Sotar , Cauca*

judicial, para efecto de ser notificado o remitir comunicaciones por parte de este Despacho Judicial.

**D CIMO: RECONOCER** personer a adjetiva al abogado DIEGO FELIPE TOVAR VARGAS, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 12.264.968 y tarjeta profesional n mero 151.305 del Consejo Superior de la Judicatura, para que act e en representaci n del se or TITO OLMEDO PIAMBA BOLA OS, identificado con la c dula de ciudadan a n mero 4.771.012 expedida en Sotar , Cauca, en los t rminos del poder a  l conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS**